



## RESOLUCION No. CSJCUR21-142 12 de agosto de 2021

“Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la señora **DALILA HENAO CHAVES** contra la Resolución CSJCUR21-82 de 20 de mayo de 2021, mediante la cual se conformó Registro Seccional de Elegibles para algunos cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios, Distritos Judiciales de Cundinamarca y Amazonas, convocados por Acuerdo CSJCUA17-1225 de 2017 y se concede el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria”

### EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996, y Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017, de conformidad con lo aprobado en sesión ordinaria del 11 de agosto de 2021 y

### CONSIDERANDO

Que mediante Acuerdo PCSJA17-10643 de 14 de febrero de 2017, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura adelantaran los procesos de selección, actos preparatorios y expedición de convocatorias para la provisión de cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

Que mediante Acuerdo CSJCUA17-1225 del 6 de octubre de 2017, el Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, convocó a Concurso de Méritos destinado a la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Cundinamarca y Amazonas. Y mediante Acuerdo CSJCUA17-1229 se amplió el término de inscripción hasta el 27 de octubre de 2017,

Que mediante Resolución No. CSJCUR18-183 del 23 de octubre de 2018, esta Corporación, decidió acerca de la admisión al concurso de las personas que se inscribieron de manera oportuna al referido concurso de méritos.

Que en desarrollo de la etapa de selección, quienes fueron admitidos al mismo fueron citados para presentar la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades y pruebas psicotécnica, la cual se llevó a cabo el tres (3) de febrero de 2019. Y mediante la Resolución CSJCUR19-172 de 17 de mayo de 2019, el Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, publicó en orden numérico de cédula de ciudadanía, los resultados obtenidos por los aspirantes a varios cargos en la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades.

Mediante resolución CSJCUR20-149 de 21 de octubre de 2020, se citó a prueba supletoria, así mismo, mediante Resolución CSJCUR20-150 de 21 de octubre de 2020, se convocó a los aspirantes que solicitaron la exhibición de la prueba.

Que, el día primero (1o) de noviembre de 2020, se adelantó la jornada de exhibición, dando lugar a la adición de los recursos, dentro del término del tres (3) al diecisiete (17) de noviembre de 2020.

Mediante Resolución CSJCUR21-11 de primero (1) de febrero de 2021, se resolvieron los recursos de reposición en contra de la Resolución CSJCUR19-172 de 17 de mayo de 2019, que publicó resultados prueba de conocimientos para conformación Registro Seccional Elegibles, provisión de algunos cargos de empleados de carrera Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios, Distritos Judiciales de Cundinamarca y Amazonas y se conceden los recursos de apelación interpuestos de manera subsidiaria a quienes lo solicitaron, para aquellos concursantes que no asistieron a la exhibición de la prueba o no adicionaron los recursos.

Mediante Resoluciones CSJCUR21-28, 29, 30, 31, 32, 33 y 34 de 24 de febrero de 2021, se resolvieron por parte del Consejo Seccional, los recursos de reposición y se concedió

Hoja No. 2 Resolución No. CSJCUR21-142 de 12 de agosto de 2021 "Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la señora **DALILA HENAO CHAVES** contra la Resolución CSJCUR21-82 de 20 de mayo de 2021, mediante la cual se conformó Registros Seccional de Elegibles para algunos cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios, Distritos Judiciales de Cundinamarca y Amazonas, convocados por Acuerdo CSJCUA17-1225 de 2017 y se concede el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria"

la apelación a los concursantes que adicionaron los recursos por ocasión de la exhibición de la prueba de conocimientos.

Mediante Resoluciones CJR21-0077, 0078, 0079 de 24 de marzo de 2021, la Unidad de Administración de Carrera Judicial resuelve los recursos de apelación interpuestos contra los puntajes de la prueba de conocimientos, publicadas a título informativo en la Página web de la Rama Judicial.

Así mismo, la Unidad referida, mediante oficio CJO20-1411 de 23 de abril de 2020 remitió puntajes de experiencia adicional y docencia y capacitación adicionales, y mediante Circular No. CJC21-8 de 27 de abril de 2021, remitió el consolidado de los puntajes de la prueba psicotécnica suministrados por el Contratista. En Circular CJC21-9 de 4 de mayo de 2021 aporta la fórmula para convertir el puntaje de la prueba de Conocimientos a la Escala de 300 a 600 puntos.

Que mediante Resolución CSJCUR21-82 de 20 de mayo de 2021, se conformaron los Registros Seccionales de elegibles para algunos de los cargos del concurso de méritos para los empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicio de Cundinamarca y Amazonas.

La citada Resolución fue notificada conforme lo dispuso la convocatoria, mediante su fijación durante el término de cinco (5) días hábiles, esto es del Veinticuatro (24) al Veintiocho (28) de mayo de 2021, en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca. De igual manera, se informó a través de la página web de la Rama Judicial, [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), *link* CONCURSOS Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca.

Que, en la citada Resolución, de conformidad con lo dispuesto por el C.P.A.C.A., se dispuso conceder contra las decisiones individuales, los recursos de reposición y apelación, dentro de los diez (10) días siguientes a la desfijación de la misma, por escrito dirigido al Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, desde el día primero (1) de junio hasta el día dieciséis (16) de junio de 2021

La señora **DALILA HENAO CHAVEZ**, Aspirante al cargo de Profesional Universitario Grado 16 de Juzgados Administrativos, el día 16 de junio de 2021, radicó recurso de reposición, y en subsidio de apelación, contra la Resolución CSJCUR21-82 de 20 de mayo de 2021, correspondiendo al radicado de correspondencia EXTCSJCU21-2021

La recurrente, se encuentra conformando el Registro, cuyos puntajes publicados son:

No.	Cédula	Nombres	Prueba Conocimientos escala clasificatoria de 300 a 600 puntos	Puntaje Prueba Psicotécnica máximo 200 puntos	Experiencia Adicional y Docencia hasta 100 puntos	Capacitación adicional hasta 100 puntos	TOTAL
12	1030557135	HENAO CHAVES DALILA	392,04	162,50	46,06	45	645,60

### MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

Como argumentos del recurso expresó:

1. Variación (disminución) del puntaje obtenido: Indica la recurrente que su puntaje bajo de 861,36 a 645,60, evidenciando desmejora ostensible, refiere que el acto administrativo no expresa con claridad las razones del cambio ni determina las variables causantes de la inexplicable modificación.

Hoja No. 3 Resolución No. CSJCUR21-142 de 12 de agosto de 2021 “Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la señora **DALILA HENAO CHAVES** contra la Resolución CSJCUR21-82 de 20 de mayo de 2021, mediante la cual se conformó Registros Seccional de Elegibles para algunos cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios, Distritos Judiciales de Cundinamarca y Amazonas, convocados por Acuerdo CSJCUA17-1225 de 2017 y se concede el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria”

2. Incorrecta asignación del PUNTAJE DE EXPERIENCIA ADICIONAL, DOCENCIA Y CAPACITACION.

Manifiesta inconformidad frente en relación con el PUNTAJE DE EXPERIENCIA ADICIONAL, DOCENCIA Y CAPACITACIÓN y del valor de 46,06, teniendo en cuenta que ha desempeñado sus labores judiciales en la jurisdicción contencioso administrativa desde el año 2011 en los siguientes cargos y específicamente el de Profesional Universitario Grado 16:

Juzgado 12 Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de Bogotá	<i>De 03 de marzo de 2011 a 31 de julio de 2013</i>	<i>Escribiente Nominado</i>
Juzgado 14 Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de Bogotá	<i>De 01 de agosto de 2013 a 31 de julio de 2014</i>	<i>Oficial Mayor - Sustanciadora</i>
Juzgado 14 Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de Bogotá	<i>De 06 de agosto de 2014 a 31 de diciembre de 2014</i>	<i>Oficial Mayor - Sustanciadora</i>
Juzgado 64 Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de Bogotá	<i>De 02 de diciembre de 2015 al 07 de agosto de 2016</i>	<i>Oficial Mayor - Sustanciadora</i>
Juzgado 64 Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de Bogotá	<i>De 08 de agosto de 2016 al 29 de noviembre de 2016</i>	<b>Profesional Universitario Grado 16</b>
Juzgado 64 Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de Bogotá	<i>De 30 de noviembre de 2016 al 29 de agosto 2017</i>	<i>Oficial Mayor - Sustanciadora</i>
Juzgado 64 Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de Bogotá	<i>De 30 de agosto de 2017 al 30 de noviembre de 2017</i>	<b>Profesional Universitario Grado 16</b>
Juzgado 14 Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de Bogotá	<i>De 01 de diciembre de 2017 a 09 de septiembre de 2019</i>	<i>Oficial Mayor - Sustanciadora</i>
Juzgado 14 Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de Bogotá	<i>De 10 de septiembre de 2019 a 23 de septiembre de 2019</i>	<b>Profesional Universitario Grado 16</b>
Juzgado 14 Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de Bogotá	<i>De 24 de septiembre de 2019 a la fecha</i>	<i>Oficial Mayor - Sustanciadora</i>

Finalmente, luego de transcribir los apartes del Acuerdo de convocatoria, considera que se acreditó experiencia profesional con el pregrado de Derecho (2012) especialización en Derecho (2013) e indica que actualmente se encuentra inscrita en la Corporación Universitaria para cursar especialización en Contratación Estatal.

3. En cuanto a las capacitaciones, con el recurso actualiza la información referenciando los cursos a la fecha, referenciando, talleres, Conferencias, conversatorios y diplomados, así:

Inducción Procesos Ejecutivos en la Jurisdicción Contencioso Administrativa Consejo de Estado de Colombia y Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” (Colombia, Red Iberoamericana de Escuelas Judiciales) – Marzo de 2017 (04 Horas)  
*Mecanismos Internos para la Protección y Promoción de los Derechos Humanos.* Instituto Interamericano de Derechos Humanos (Aula Virtual Interamericana – San José – Costa Rica) – Mayo de 2017  
*Diplomado en Redacción de Textos Jurídicos.* Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” (Colombia, Red Iberoamericana de Escuelas Judiciales) y Universidad Nacional Abierta y a Distancia – Octubre de 2017– Certificación pendiente expedición.

Hoja No. 4 Resolución No. CSJCUR21-142 de 12 de agosto de 2021 “Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la señora **DALILA HENAO CHAVES** contra la Resolución CSJCUR21-82 de 20 de mayo de 2021, mediante la cual se conformó Registros Seccional de Elegibles para algunos cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios, Distritos Judiciales de Cundinamarca y Amazonas, convocados por Acuerdo CSJCUA17-1225 de 2017 y se concede el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria”

*Conversatorio Regional de Género. Consejo de Estado de Colombia y Comisión Nacional de Género de la Rama Judicial – Noviembre de 2018 (08 Horas)*

*Conversatorio Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos. Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” – septiembre de 2018 (08 Horas)*

*Taller de formación sobre módulo de incorporación y armonización del derecho internacional en el derecho interno. Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” – Marzo de 2019 (04 Horas)*

*Taller Regional sobre Procesos Ejecutivos en materia Contencioso Administrativo. Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” (Colombia, Red Iberoamericana de Escuelas Judiciales) – Julio de 2019 (04 Horas)*

*V Conferencia – Dinámicas Sustanciales y procesales de las actuaciones disciplinarias (Ciclo de Capacitación en Derecho Disciplinario) Sede Virtual. Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” – Mayo de 2020 (01 Hora)*

*SIGOBius Web “Sistema de Gestión de Correspondencia y Archivo de Documentos Oficiales”. Taller 8 – Uso de aplicativo Sigobius Web - Sede Virtual. Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” – Mayo de 2020 (01 Hora)*

Por lo expuesto, solicita se revoque la decisión contenida en el registro de elegibles correspondiente, asignando la puntuación por experiencia adicional y formación adicional.

### **EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA**

Con fundamento en el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, y en el artículo 2, de la convocatoria (CSJCUA17-1225), el referido acuerdo es norma obligatoria y reguladora de este proceso de selección, y por consiguiente sus condiciones y términos son de obligatorio cumplimiento tanto para los aspirantes como para este Consejo.

La anterior previsión, tal como lo ha reiterado la H. Corte Constitucional en varias oportunidades en sus diferentes fallos, entre otros la sentencia SU-446 de 2011, es comprensible pues quienes se inscriben a un concurso público y abierto para la provisión de cargos deben sujetarse a las reglas fijadas en el acto de convocatoria ya que está vinculado al acceso del ejercicio de las funciones públicas inherentes a esos cargos.

De conformidad con lo establecido en el artículo 74 CPACA, este Consejo Seccional es competente para conocer del recurso de reposición presentado por la recurrente con el lleno de los requisitos legales previstos en el artículo 77 ibídem.

Entonces procede este Consejo a decidir el recurso de reposición interpuesto de manera oportuna por cuanto el recurso de reposición y en subsidio de apelación se radicó el 16 de junio y el término venció el 16 del mismo mes, verificando nuevamente la documentación aportada, la valoración considerada para los factores objeto de reparo y conceder para ante el Superior, el recurso de apelación por considerar se interpuso de manera oportuna.

- **Variación (disminución) del puntaje obtenido.** Refiere la recurrente que se disminuyó el puntaje y compara el resultado obtenido en la prueba de conocimientos en donde obtuvo un resultado de 861,36, con el puntaje consolidado en la Resolución CSJCUR21.82 el cual corresponde a la sumatoria de los puntajes de conocimiento, psicotécnica, experiencia y capacitación adicional, en cuyo total obtuvo 645,60, al respecto es preciso indicar que la misma resolución CSJCUR21-82 de 20 de mayo de 2021, indicó:

*“la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, estableció la fórmula para convertir el puntaje de la prueba de conocimientos a la escala de 300 a 600 puntos, así:*

*Fórmula:*

Hoja No. 5 Resolución No. CSJCUR21-142 de 12 de agosto de 2021 “Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la señora **DALILA HENAO CHAVES** contra la Resolución CSJCUR21-82 de 20 de mayo de 2021, mediante la cual se conformó Registros Seccional de Elegibles para algunos cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios, Distritos Judiciales de Cundinamarca y Amazonas, convocados por Acuerdo CSJCUA17-1225 de 2017 y se concede el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria”

$$Y = \text{Puntaje en la escala 300 a 600} \quad X = \text{Puntaje en la escala 800 a 1000} \quad Y = 1,5X - 900$$

*La fórmula para la obtención de la nueva escala de calificación de este factor, entre 300 y 600, responde a la asignación de 300 puntos al aspirante que en su prueba registró la nota más baja, es decir 800 y la asignación de 600 puntos al aspirante que en su prueba.”*

Luego, no le asiste la razón a la recurrente frente a éste primer argumento, toda vez que se explica la conversión. Y la diferencia obedece a realizar la conversión del puntaje de la prueba de conocimientos y además realizar la suma del puntaje obtenido en la experiencia adicional y la capacitación adicional, y el puntaje obtenido en la prueba psicotécnica para de esta manera obtener el puntaje total por aspirante, que determina el puesto en el Registro.

- **Requisitos y factor experiencia adicional y docencia:**

Como requisitos mínimos para el cargo de aspiración fueron estipulados los siguientes, de conformidad con el numeral 2.2. del Acuerdo CSJCUA17-1225 de 6 de octubre de 2017 así:

Código de Cargo	Denominación	Grado	Requisitos
261223	Profesional Universitario Juzgados Administrativos	16	Título profesional en derecho y dos (2) años de experiencia profesional.

Por lo cual lo acreditado que exceda a este requisito serán valorados, dentro del factor “experiencia adicional y docencia” al tenor de lo dispuesto en el numeral 2.1. literal III, del acuerdo de convocatoria, en efecto se indicó:

*“III. En este factor se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así:*

*La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste, entendiéndose como año 360 días.*

*La docencia en la cátedra de áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo.*

*En todo caso la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y en todo caso el puntaje total del factor no podrá exceder de 100 puntos”*

Al respecto la experiencia acreditada y valorada fue la siguiente.

Cargo	Desde	hasta	Días
Escribiente Rama Judicial (Descongestión)	27/07/2012	30/04/2013	274
Escribiente Circuito	10/05/2013	31/07/2013	90
Oficial Mayor Circuito	1/08/2013	14/11/2014	465
Oficial mayor en descongestión Juzgado 64 Administrativo	16/11/2014	31/12/2014	46
Profesional Universitario Grado 16 Juzgado 64 Administrativo	22/12/2015	15/10/2017	674

Considera el Consejo Seccional que como regla del concurso la experiencia adicional y capacitación adicional, a tener en cuenta para la conformación del registro es la aportada

Hoja No. 6 Resolución No. CSJCUR21-142 de 12 de agosto de 2021 “Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la señora **DALILA HENAO CHAVES** contra la Resolución CSJCUR21-82 de 20 de mayo de 2021, mediante la cual se conformó Registros Seccional de Elegibles para algunos cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios, Distritos Judiciales de Cundinamarca y Amazonas, convocados por Acuerdo CSJCUA17-1225 de 2017 y se concede el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria”

vía web al momento de la inscripción. Para el cargo que nos ocupa, la experiencia profesional se cuenta a partir del grado lo cual ocurrió el 27 de julio de 2012, luego no procede tener en cuenta experiencia previa al grado, así mismo no procede valorar experiencia profesional adquirida tiempo después de la inscripción, en consecuencia, no es posible vía recurso de reposición incrementar el puntaje asignado en el factor experiencia adicional, y capacitación adicional y considerar la experiencia desde el momento de la inscripción hasta la fecha de este recurso, ni valorar documentales aportadas como anexos al recursos, máxime que el artículo 165 de la ley 270 y el Acuerdo de convocatoria consideran la oportunidad de actualización de experiencia adicional así: ...

” 7.2 Reclasificación. Expedido el registro, durante los meses de enero y febrero de cada año, cualquier interesado podrá actualizar su inscripción con los datos que estime necesarios y con éstos se reclasificará el registro, si a ello hubiere lugar. Los factores susceptibles de modificación mediante reclasificación, son los de experiencia adicional capacitación y publicaciones, teniendo en cuenta los puntajes establecidos en la convocatoria para los mismos factores y conforme a la documentación que sea presentada por los integrantes del Registro Seccional de Elegibles que tengan su inscripción vigente, de conformidad con lo establecido en el artículo 165 de la Ley 270 de 1996 y las disposiciones legales y el reglamento vigente”.

- **Capacitación adicional**

En cuanto a la capacitación adicional, relacionada por la recurrente, es preciso indicar que los cursos deben tener una intensidad horaria superior a 40 horas para ser valorados, igualmente no procede valoración alguna vía recurso por capacitaciones realizadas después de la fecha de inscripción, pues como ya se indicó es en la etapa de reclasificación en la cual procede la actualización de las capacitaciones efectuadas.

Al respecto, la documentación relacionada con capacitación adicional y valorada fue la siguiente:

Capacitación Adicional	Puntuación
Carrera Administrativa 40 horas	5
Contratación estatal 40 horas	5
Curso de contratación estatal	5
Diplomado técnicas del juicio oral	10
Especialización	20

Toda vez que corresponde a la puntuación asignada habrá de confirmar el puntaje asignado por experiencia adicional. Y capacitación adicional y conceder el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria.

En mérito de lo expuesto, El Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca,

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1º.- CONFIRMAR** el puntaje asignado a la señora **DALILA HENAO CHAVES**, identificada con la cédula 1030557135, contenido en la Resolución CSJCUR21-82 de 20 de mayo de 2021, mediante la cual fueron expedidos los Registros de Elegibles para la provisión de cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de Cundinamarca y Amazonas, entre otros para el cargo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO JUZGADOS ADMINISTRATIVOS. GRADO 16, como resultado del concurso de méritos convocado mediante acuerdo CSJCUA17-1225 de 2017, por las razones expuestas en este acto administrativo.

**ARTICULO 2,** Conceder para ante el Consejo Superior de la Judicatura, el recurso de apelación subsidiariamente interpuesto en oportunidad por la recurrente.

Hoja No. 7 Resolución No. CSJCUR21-142 de 12 de agosto de 2021 “Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la señora **DALILA HENAO CHAVES** contra la Resolución CSJCUR21-82 de 20 de mayo de 2021, mediante la cual se conformó Registros Seccional de Elegibles para algunos cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios, Distritos Judiciales de Cundinamarca y Amazonas, convocados por Acuerdo CSJCUA17-1225 de 2017 y se concede el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria”

**ARTÍCULO 3°:** Esta Resolución será notificada mediante la publicación, por el término de 5 días a partir del 18 y hasta el 24 de agosto de 2021 en la página Web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), *link* Consejos Seccionales, Cundinamarca, Concursos/convocatoria 4.

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'JAS', with a horizontal line underneath.

**JESUS ANTONIO SANCHEZ SOSSA**  
Presidente

ARV/SPR